



SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

Por un año..... 5 escudos.
 Por seis meses..... 2 id. 600 milésimas.
 Por tres id..... 1 id. 400 id.

SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año..... 6 escudos.
 Por seis meses..... 5 id. 200 milésimas.
 Por tres id..... 4 id. 800 id.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

En el Gobierno civil de esta Provincia se acaba de recibir el telégrama siguiente:

El Círculo de la Union Mercantil é Industrial de Madrid ha tomado la iniciativa para la suscripcion del Empréstito Nacional.

SESENTA Y DOS MILLONES han producido las dos primeras reuniones celebradas al efecto. Todo el Comercio é Industria debe interesarse en este acto de patriotismo; y este Círculo confía que ese Centro Mercantil secundará sus propósitos promoviendo la suscripcion en la plaza, medio único de salvar el crédito y porvenir de la Nacion.—El Presidente, FABRA.

Lo que se anuncia al Comercio de esta Capital para su conocimiento.

Burgos 20 de Noviembre de 1868.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
 ISIDORO GUTIERREZ DE CASTRO.

Circular.

Para que este Gobierno pueda cumplimentar dentro de un breve término lo dispuesto en la prevencion 6.ª de la Circular del Ministerio de la Gobernacion de 10 del actual, inserta en el Boletin oficial núm. 26 del 15 del corriente, se hace indispensable que todos los Ayuntamientos de esta provincia, remitan precisamente á correo intermedio, el

resúmen del padron de vecindario respectivo, á que se refiere la mencionada sesta prevencion. Espero pues que los Señores Alcaldes encargados de cumplir las órdenes superiores, no darán lugar á nuevo aviso respecto de tan interesante como perentorio servicio público encomendado.

Burgos 21 de Noviembre de 1868.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
 ISIDORO GUTIERREZ DE CASTRO.

ADMINISTRACION

DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Siendo bastantes los contribuyentes que hasta la fecha han dejado de satisfacer sus cuotas de contribucion territorial y subsidio correspondientes al actual trimestre, á pesar de haberse personado á exigírselas los respectivos recaudadores, despreciando con tal proceder las amonestaciones amistosas que tanto el Sr. Gobernador de la provincia como esta Administracion les han dirigido en circulares insertas en los Boletines oficiales números 19 y 23 del corriente mes; y debiendo quedar aquellas ingresadas por completo en las Cajas del Tesoro antes del 30 del mismo, por última vez se previene, á los que dejen de cumplir tan sagrado deber, que en el siguiente día 1.º de Diciembre se expedirán contra ellos los correspondientes apremios, por mas que como tiene expuesto esta Oficina le sea odioso adoptar tales medidas.

Burgos 20 de Noviembre de 1868.—El Administrador, Crispulo Collantes.

(Gaceta núm. 324.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Circulares

La inteligencia del art. 1.º del decreto sobre el ejercicio del sufragio universal ha producido á los Gobernadores de algunas provincias dudas, infundadas en concepto del Ministro que suscribe, pero que es conveniente disipar.

La referencia que dicho artículo hace al 15, 16 y 17 del decreto orgánico municipal, no puede servir para oscurecer el terminante precepto que contiene, fijando los españoles que son electores; puesto que las disposiciones citadas del decreto municipal no establecen ni dejan comprender siquiera que solo las cabezas de familia deben ser inscritos en el

padron de vecindad. Y cuando, lejos de esto, en dicho padron han de inscribirse los cabezas de familia con todos los individuos que pertenezcan á la misma, no puede ofrecer en la práctica dificultad alguna la disposicion electoral, ni hay la contradiccion aparente que ha motivado las diferentes consultas elevadas á este Ministerio.

Tendrá V. S., pues, entendido que la mente del Gobierno al formular el citado art. 1.º ha sido que se consideren como electores todos los españoles mayores de 25 años inscritos en el padron de vecindad, sean ó no cabezas de familia, cuando tengan las demás condiciones que el decreto en cuestion establece.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1868.—Sagasta.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

Subsecretaria. — Negociado 1.º

Despues de una conmocion tan profunda como la que acaba de experimentarse, no debe parecer extraño que continuen sintiéndose por algun tiempo sacudimientos mas ó menos pronunciados; pero este fenómeno exige por parte de las Autoridades un aumento de celo y de prudente vigilancia, para evitar actos cuyas consecuencias puedan producir en lo sucesivo resultados perjudiciales.

Efecto sin duda de la primera escitacion revolucionaria, y consecuencia tambien de los recuerdos que en abundancia ofrece el largo y lamentable período de reaccion antiliberal, es el hecho de estarse procediendo demasiado precipitadamente en algunos pueblos á demoler edificios que fueron conventos ó tuvieron otro destino de carácter religioso. No quiere el Gobierno que se conserven aquellos cuya desaparicion el interés público exija, pero si considera necesario evitar que se arruinen impremeditadamente los que pueden ser utilizados de un modo provechoso, ó que constituyan un monumento de riqueza artistica ó de gloriosos recuerdos históricos. En el primer caso á la administracion corresponde ser previsora, y no dejarse llevar de impulsos tal vez apasionados; es deber suyo convertir los edificios de que se trata

en establecimientos de interés general: en el segundo no debe tampoco olvidarse un momento que esos monumentos contribuyen poderosamente á dar testimonio del brillo de nuestras artes, y de los grandiosos sucesos de nuestra historia. No son ruinas de lo que mas necesitados se hallan los pueblos.

Convencido V. S. de la exactitud de estas observaciones, preciso es que vuelva su atención hácia este punto, y procure, dentro del círculo de sus facultades, evitar lo que siendo conveniente y legítimo en unos casos, puede convertirse en otros en perjudicial abuso. Basta al efecto que V. S. escite y ordene á las corporaciones populares, para que antes de proceder al derribo de cualquiera de aquellos edificios de que se hallen incautados, instruyan el oportuno expediente á fin de que semejante medida quede bien justificada, y se lleve á efecto con las formalidades que las leyes y disposiciones del Gobierno exigen.

En cuanto á V. S., las precedentes consideraciones podrán servirle de regla, estudiando las condiciones artísticas é históricas de los edificios á que se alude, calculando el destino que dar sea posible á los que por dichas condiciones ó alguna otra razón de interés público merezcan conservarse, proponiendo ó realizando acerca de esto lo que en utilidad común le parezca mas indicado, é impidiendo con su celosa intervencion el daño de ruinas inconvenientes, sin caer tampoco en el extremo de una conservacion sistemática, que pueda ser ofensiva á la sanidad y el ornato.

El Gobierno, que no puede mirar con indiferencia lo que al objeto de esta circular se refiere, espera que ella servirá de norma á V. S. en los casos que ocurran, y le previene asimismo que informe acerca de los edificios de que se trata, marcando sus circunstancias, y emitiendo razonadamente su dictámen respecto al destino á que convenga aplicarlos, suspendiendo hasta tanto cualquiera procedimiento que no esté ajustado á las insinuadas condiciones.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1868. — Sagasta. — Señor Gobernador de la provincia de...

MINISTERIO DE FOMENTO.

DECRETO.

El excesivo celo con que procedieron algunas Juntas Revolucionarias y otras Corporaciones populares, cuyos buenos deseos el Gobierno Provisional satisfactoriamente reconoce desde luego, dió márgen á que se acordasen medidas graves que, si un precipitado proceder disculpa habida consideracion á lo extraordinario de las circunstancias, tambien requieren hoy reparacion elíciz y pronta, sin perjuicio de proceder severamente en cada caso particular contra los merecedores de castigo, en virtud de

informes fidedignos, seguros datos y pruebas evidentes.

Por tanto, y en uso de las facultades que como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Fomento me competen,

Vengo en dejar sin efecto los acuerdos de las Juntas Revolucionarias, Diputaciones y Municipalidades, relativos á la separacion, traslado ó suspension de los Maestros de instruccion primaria, que por regla general quedan repuestos, debiendo las Juntas de primera enseñanza, así provinciales como locales, atenerse á lo que legalmente y en justicia el Gobierno Provisional resuelva, en virtud de lo que arrojan los respectivos expedientes.

Madrid 18 de Noviembre de 1868. — El Ministro de Fomento, Manuel Ruiz Zorrilla.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Número 4. — Circular.

Excmo. Sr.: Las circunstancias extraordinarias por que acaba de pasar el pais han producido un crecido excedente en el personal de Jefes y Oficiales del Ejército, ya por la vuelta al servicio de los que se hallaban emigrados ó separados por causas políticas, ya por los ascensos concedidos por diferentes motivos, y ya tambien por la supresion de los Cuerpos de Alabarderos y Guardia rural. Este exceso de personal es preciso reducirlo, no solo por lo que importa no recargar el Presupuesto, sino porque no es equitativo que militares beneméritos permanezcan largo tiempo en situacion de reemplazo con medio sueldo por no tener cabida en los cuadros activos. Para disminuir lo antes posible el excedente de Jefes y Oficiales, atendiendo hasta donde se pueda al oportuno movimiento de las escalas, es necesario modificar la proporcion establecida hoy entre los turnos que se adjudican al ascenso y al reemplazo, dando mayor participacion á este último, como ya se hizo en época no lejana con buenos resultados, y sin perjuicio de adoptar además otras medidas que conduzcan al mismo fin. Penetrado el Gobierno de los precedentes consideraciones, y convencido de que las ventajas obtenidas en las presentes circunstancias por la mayor parte de los Jefes y Oficiales les hará mas llevadera la lentitud que durante algun tiempo han de tener los ascensos reglamentarios, y contando además con que el patriotismo de las referidas clases sabrá posponer sus intereses individuales á los generales del pais, ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1.º En lo sucesivo, de todas las vacantes definitivas que resulten en los Cuerpos de las diferentes armas é institutos en que hay excedentes, se destinarán las dos terceras partes á su amortizacion, en vez de la tercera que hoy se destina, adjudicándose en su consecuen-

cia, de cada tres vacantes, dos al reemplazo y una al ascenso.

2.º Para regularizar la aplicacion de esta medida se tendrá presente que en las clases en que la última vacante se haya dado al ascenso, las dos primeras que ocurran se adjudicarán al reemplazo, y en aquellas en que la última se hubiere provisto por el reemplazo se dará la primera á este turno.

Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1868. — Juan Prim.

DIRECCION GENERAL

DE OBRAS PÚBLICAS, AGRICULTURA INDUSTRIAL Y COMERCIO.

Industria. — Circular.

Por el art. 6.º del decreto de 20 de Noviembre de 1850 se previene que en el término de tres meses, á contar desde la presentacion de la instancia en el Gobierno de provincia pidiendo certificado para el uso de una marca, el interesado satisfaga 10 escudos, sin cuya circunstancia no se expedirá dicho documento; y existiendo detenidos en esta Direccion de mi cargo varios expedientes de esta clase por no haber presentado los peticionarios el correspondiente papel de reintegro, he dispuesto conceder el plazo de 30 dias para que pueda hacerse el pago; en la inteligencia de que transcurrido sin verificarlo se declararán caducadas las solicitudes.

Lo que comunico á V. S. á fin de que haga pública esta resolucion en el Boletín oficial de esa provincia, sirviéndose decirme el día en que tenga efecto la publicacion para los efectos indicados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1868. — José Echegaray. — Sr. Gobernador de la provincia de...

(Gaceta núm. 525.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

ORDENES.

Ilmo. Sr.: Habiéndose preguntado á este Ministerio por varias personas que desean interesarse en el empréstito de 200 millones de escudos si los bonos del mismo han de considerarse como efectos públicos, el Gobierno Provisional ha tenido á bien resolver que dichos bonos tienen indudablemente por su naturaleza el mencionado carácter, y serán considerados como tales efectos públicos para todos los fines á que estos pueden dedicarse, con arreglo á la legislacion vigente.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Noviembre de 1868. — Figuerola. — Al Director general del Tesoro público.

Exposicion dirigida á la Excmo. Diputacion de esta provincia por el Sr. D. José M. Olaño, Director de la Estacion meteorológica de Burgos y Catedrático de Física del Instituto, al dedicar á S. E. las observaciones hechas en el año de 1867.

Á LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

Desde hace algunos años, Excmo. Sr., los estudios meteorológicos van tomando en nuestro país la importancia justamente merecida y reclamada por su incontestable utilidad. A tantas aplicaciones se prestan, tantos problemas interesantes se enlazan con la ciencia de la atmósfera, que la meteorología, hasta aquí muy poco cultivada, no ha podido por fin menos de excitar la atencion de las gentes ilustradas y preferentemente la del Gobierno de S. M. Sus progresos interesan inmediatamente á la agricultura é industria, á la higiene y á la medicina, á la navegacion y al comercio.

La agricultura esencialmente tributaria de esta ciencia es el principal elemento de vida y de riqueza, sobre todo para esta Provincia, y sus productos están subordinados á las condiciones atmosféricas, bajo cuya influencia directa y permanente se cumplen todos los fenómenos de la vegetacion. Si observaciones regulares y por largo tiempo continuadas con todos los cuidados que se requieren, nos conducen un día al conocimiento suficientemente exacto del clima, habrá una base en que apoyar los ensayos agrícolas y los trabajos del campo; se conocerán sin largos é infructuosos tanteos las plantas útiles que pueden prosperar y multiplicarse, y las reglas generales que deben seguirse para obtener de nuestro fértil suelo numerosos y mas variados productos; se sabrá, en fin, prevenir los efectos perniciosos ó funestos del tiempo que puede sobrevenir en las diversas épocas del año, como también aprovecharse de sus favorables circunstancias, y sacar mayor partido de los benéficos metéoros convirtiéndolos en elementos de bien y de fecundidad. En razon de la grande influencia que ejercen las variaciones atmosféricas en la salud pública y en el desarrollo y curso de las enfermedades, la medicina necesita de sus auxilios para guiarse en las prescripciones higiénicas: esta influencia actúa como un agente medicinal, que tiene sus indicaciones y sus contraindicaciones, que favorece ó contraria la curacion segun los casos, é interesa por lo mismo al Médico conocer la relacion que existe entre ciertos cambios atmosféricos y el carácter de las enfermedades reinantes. No es posible indicar aquí en particular todos los resultados inmediatos y prácticos á que conducen las observaciones meteorológicas, ni los grandes servicios que prestan á la navegacion y al comercio, porque esta enumeracion nos llevaria muy lejos; y para no citar sino un ejemplo, bastará fijarse en la lluvia, que ofrece bajo sus diversas fases, cuestiones dignas de examen así para los hombres de ciencia como de gobierno, así bajo el punto de vista de interés agrícola, como de higiene y de obras públicas.

Por eso, todas las naciones cultas se han apresurado á crear estaciones ó observatorios para el estudio de los fenómenos atmosféricos; y España ha planeado también Estaciones meteorológicas, convenientemente distribuidas por todo su territorio, y entre ellas la de esta Capital, que figura entre las más importantes por su posición especial en la elevada mesa de Castilla. Pero la Estación de Burgos tiene aun en su favor la circunstancia de contar con una eficaz protección, que debe á la ilustración y al espíritu levantado de los hombres de su Provincia. Enriquecida con importantes adquisiciones, merced á la munificencia de V. E. y de las dignas Diputaciones que la han precedido, funciona en un círculo más extenso que el marcado en el decreto orgánico de su constitución, y puede responder plena y cumplidamente al objeto y fines de su instituto, máxime contando con los recursos necesarios que V. E. ha volado en presupuesto especial para su sostenimiento.

Este generoso apoyo é inmerecida prueba de confianza que los Diputados de la provincia han dispensado constantemente al Director encargado del Observatorio, le imponían reconocimiento y reciprocidad de esfuerzos; y para obedecer á este deber imperioso, y, á la vez, á su inclinación natural, ha venido haciendo el largo y penoso trabajo que comprende la serie de observaciones que datan desde 1858, y ampliado considerablemente desde 1862. Para que esa Diputación forme una idea de la naturaleza é índole de los trabajos de este Observatorio, tiene la honra de presentar á V. E., como una muestra de aquellas series, la correspondiente al pasado año de 1867. No se lisonjea de haber llenado, como fuera de desear, su cometido: la tarea impuesta es sobrado laboriosa para una y dos personas; requiere un gran celo, porque las condiciones de las buenas observaciones son muchas y difíciles de llenar á veces, y exigen una incansable perseverancia por su continuidad. No obstante las imperfecciones de que adolece, inherentes muchas á la naturaleza de un primer ensayo, abriga la confianza de haber recogido algún fruto.

Si los resultados que contienen las series hasta aquí efectuadas y las que se efectuaren en adelante, han de servir de algún provecho á la ciencia y á la práctica, es claro, Excmo. Sr., que hay necesidad de darlos á conocer; y se comprende que en tal caso una publicación regular cada año bajo un plan uniforme y en la forma que pareciere más adecuada, sería el sistema más conveniente para poder comparar los números obtenidos, discutirlos y deducir las consecuencias y hechos que encierran. Estas indicaciones, las somete como debe, al juicio é ilustrado criterio de V. E., por si merecieren su beneplácito y aprobación.

Entretanto dignese V. E. acoger con indulgencia benévola el trabajo que ofrece este libro, que no tiene otro mérito que el buen deseo de contribuir en algo al adelanto de estos estudios en beneficio del país; y pues que el más pre-

cioso estímulo en esta tarea, ha sido la adhesión y el apoyo tan decidido de V. E., justo es que el nombre de tan celosa Corporación provincial aparezca á su frente, y vea la luz bajo sus auspicios y su paternal protección.

Burgos 15 de Julio de 1868.—El Director de la Estación meteorológica, José M. Otaño.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Burgos.

Licenciado D. José Agustín Magdalena, Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido.

Al Señor Gobernador de la provincia, hago presente: que en el Juzgado de mi cargo se sustancia causa por el robo perpetrado con violencia en las personas, en la casa de Juan Francisco Fernandez, de esta vecindad, la tarde del 14 del actual. De las actuaciones practicadas hasta ahora, resulta que los autores de ese hecho, fueron dos hombres con capa ó anguarina remendada, como de cuarenta años, alto, delgado, el uno; y el otro como de veinte y cinco años, sin barba ó recien afeitado; también delgado aunque más grueso, ambos con gorra de pelo, vestidos de paño pardo, sin que hayan podido tomarse otras señas más expresivas. En dicha causa en auto de hoy he acordado entre otras cosas librar á V. S. exhorto, como lo ejecuto, para que se sirva ordenar á las autoridades, Guardia civil y demás dependientes de la suya, procedan á la captura de los dos hombres, cuyas señas se han expresado y caso de que sean habidos se pongan y remitan con las seguridades debidas á disposición de este Juzgado. Cuyas diligencias encargo á V. S. en nombre de la Nación y en el mio se las ruego y suplico; prometiéndole á la vez corresponder en iguales casos.

Dado en Burgos y Octubre veinte y uno de mil ochocientos sesenta y ocho. —José Agustín Magdalena.—P. S. M., José Cormenzana.

Licenciado Don Cesareo Gimenez, Juez de Paz de esta Capital con funciones de la jurisdicción ordinaria por enfermedad del propietario.

Hago saber: que por consecuencia de autos ejecutivos que se siguen en este Juzgado á instancia de Tomás Juarros, vecino de esta Ciudad, contra Julian Gutierrez que lo es de Renuncio, sobre pago de reales, se sacan á pública subasta los bienes siguientes que le fueron embargados.—Treinta y nueve ovejas, entre ellas seis corderos primates, á treinta reales cada una, importan mil ciento setenta reales.—Un carro herrado, en doscientos sesenta.—Un caldero, en treinta y cinco.—Otro idem, en veinte y cinco.—Una artesa, en ocho.—Y una azuela, en cinco reales. Cuyo remate de las ovejas tendrá lugar en el mercado

del Hospital del Rey de esta Ciudad, y de los demás efectos en Renuncio ante el Juez de Paz, uno y otro el día 27 del corriente á las doce de su mañana, lo que se hace público por medio de este anuncio por si alguno quiere interesarse en el remate.

Dado en Burgos á diez y ocho de Noviembre de mil ochocientos sesenta y ocho.—Por su mandado, Bonifacio Gutierrez.—V.º B.º=Cesareo Gimenez.

Licenciado Don Cesareo Gimenez, Juez de Paz de esta Ciudad en funciones de primera instancia de la misma y su partido.

Hago saber: que á las doce de la mañana del día treinta de este mes, se venderán en este Juzgado

	Esc. Mils.
Un carro con tablon y eje de hierro, tasado en	64
Veintidos fanegas de trigo á laga, á 4,800.	105,600
Diez y ocho fanegas de cebada, á 3,200.	57,600
Ocho fanegas de avena, á 2 escudos.	16
Siete fanegas de yeros, á 5 escudos.	35
Dos fanegas de arbejas, á 4,200	8,400
Nueve celemines de lentejas, en.	5,600
Doce carros de paja blanca, á 5 escudos.	60
Ocho carros de abono, á 1,200.	9,600
Doce y media libras de lana.	3,250
Una caldera de veinte libras, á 500 milésimas libra.	10
Otra de diez y media libras, en.	4,200

Que se han embargado á Juan Izquierdo Lara, para hacer efectivas las costas ocasionadas en la pieza de administración de la testamentaria de Narcisca Lara, su madre.

Dado en Burgos á diez y seis de Noviembre de mil ochocientos sesenta y ocho. —Cesareo Gimenez. —Por su mandado, Plácido Lopez de Iturralde.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Lerma.

Don Joaquín Martínez, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de esta villa.

Doy fe: que en el incidente de pobreza promovido en este Juzgado por el Procurador D. Francisco José Ruiz, á nombre de Natalia Ruiz, viuda, vecina de Santa María del Campo, se ha dictado la siguiente

Sentencia. En la villa de Lerma á doce de Noviembre de mil ochocientos sesenta y ocho:

Vistos estos autos por el Lic. D. Gregorio García Cantero, Juez de paz de esta villa con funciones de primera ins-

tancia por enfermedad del propietario, y

Resultando que Natalia Ruiz, viuda, vecina de Santa María del Campo, ha presentado demanda de pobreza para que se la declare pobre para litigar con sus vecinos Vicente Gomez y Fabian Manso, como maridos de Isidora y Teresa de la Torre, con objeto de entablar contra estos reclamaciones judiciales y fundándose en que se halla comprendida en el número primero del artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil, ofreciendo justificación:

Resultando que dado traslado á los expresados Vicente y Fabian, notificados y emplazados en forma, no se presentaron á contestar, y acusada la rebeldía por el Procurador de la demandante, se declaró por acusada, y librado despacho al Juez de paz de Santa María del Campo para hacérselo saber á aquellos que fueron notificados en forma, y devuelto se dió traslado al Promotor fiscal, que opinó por la admisión de la prueba y que si resultaba ser pobre así se declarara:

Resultando que recibido el expediente á prueba se ha hecho por la parte actora la que ha creído conveniente y sin que por los demandados se haya practicado alguna, justificando aquella no poseer otros bienes que los litigiosos ni ejercer industria alguna:

Vistos los certificados puestos, el uno por el actuario haciendo constar la conformidad de Leonardo de la Torre, vecino del mismo Santa María del Campo, para que la Natalia Ruiz se defienda por pobre en otro expediente de igual clase; y el puesto por el Escribano de este Juzgado D. Miguel Bravo Revilla, de la sentencia dictada por el Juzgado en veinte y dos de Octubre de mil ochocientos sesenta y seis declarando pobre á la misma Natalia para litigar con los citados Fabian, Vicente y Leonardo:

Vista la rebeldía de los demandados y considerando que la Natalia ha justificado no poseer bienes propios ni ejercer industria alguna y que se halla comprendida en el número primero del artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil:

Fallo, que debía declarar y declaraba pobre para litigar á Natalia Ruiz, gozando de los beneficios que á los de su clase otorga el artículo ciento ochenta y uno de dicha ley de Enjuiciamiento civil, entendiéndose por ahora y sin perjuicio de lo prevenido en los artículos ciento noventa y nueve y doscientos de la misma.

Así por esta sentencia, que en cumplimiento del artículo mil ciento noventa de la propia ley, se insertará en el Boletín oficial de la provincia, lo proveyó, mandó y firma dicho Señor, de que yo el Escribano doy fe.—Isaac Martínez.—Ante mí, Joaquín Martínez.

La sentencia inserta es conforme con su original que obra en el expediente de su razon, de que doy fe y á que me remito. Y para que conste en cumplimiento de lo mandado, pongo el presente que signo y firmo en Lerma á doce de Noviembre de mil ochocientos sesenta y ocho. —Joaquín Martínez.

Anuncios oficiales.

LOTERÍA NACIONAL.

PROSPECTO

de premios para el Sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 23 de Diciembre de 1868.

Constará de 25.000 billetes, al precio de 200 escudos cada uno, divididos en vigésimos á 10 escudos, distribuyéndose 5.500.000 escudos en 4.000 premios de la manera siguiente:

PREMIOS.	ESCUDOS.
1 de	600.000
1 de	200.000
1 de	100.000
2 de 50.000	100.000
10 de 20.000	200.000
22 de 10.000	220.000
100 de 2.000	200.000
1.151 de 1.000	1.151.000
2.499 reintegros de 200 escudos para los 2.499 números cuya terminación sea igual á la del que obtenga el premio mayor...	499.800
99 aproximaciones de 1.000 escudos cada una, para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio de 600.000 escudos.....	99.000
99 idem de 1.000 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 200.000 escudos.....	99.000
9 idem de 1.000 id., para los 9 números restantes de la decena del premiado con 100.000 escudos.....	9.000
2 idem de 5.000 para los números anterior y posterior al del premio mayor.....	10.000
2 idem de 3.600 id., para los números anterior y posterior al del premio segundo.....	7.200
2 idem de 2.500 id., para los números anterior y posterior al del premio tercero.....	5.000
4.000	5.500.000

Las aproximaciones y los reintegros son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los tres premios mayores, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 25000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicacion de las aproximaciones de 1.000 escudos, se sobreentiende que, si el premio mayor corresponde por ejemplo al número 5, el segundo al 6300 y el tercero al 23075, se consideran agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero y segundo, y los 9 de la decena del tercero: es decir, desde el 1 al 100, del 6201 al 6300 y del 23071 al 23080.

Tendrán derecho al reintegro del precio del billete, segun queda dicho, todos los números cuya terminación sea igual á la del que obtenga el premio de 600.000 escudos; de manera que si éste cabe en suerte al número 521 ó al 522 etc., se entenderán reintegrados todos los que terminen en uno ó en dos etc., ó sea uno por cada decena.

Al día siguiente de celebrarse el Sorteo se darán al público listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, segun lo prevenido en el art. 28 de la Instrucción vigente, debiendo reclamarse con exhibicion de los billetes, conforme á lo establecido en el 32. Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes, con la puntualidad que tiene acreditada la Renta.

Terminado el Sorteo se verificará otro, en la forma prevenida por Real orden de 19 de Febrero de 1862, para adjudicar los premios concedidos á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña y á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta Corte, cuyo resultado se anunciará debidamente. —El Director general.

DIRECCION GENERAL

DE RENTAS ESTANCADAS Y LOTERIAS.

En el Sorteo celebrado en este día para adjudicar el premio de 250 escudos, concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á Doña Concepcion Haedo, hija de D. Miguel, vecino de Resines, muerto en el campo del honor.

Lo participa á V. S. esta Direccion á fin de que se sirva disponer se publique en el Boletín oficial y demás periódicos de esa provincia, para que llegue á noticia de la interesada.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1868.—El Director general, Servando Ruiz Gomez.

Ayuntamiento constitucional de Castrillo de la Vega.

Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano de Castrillo de la Vega, por fallecimiento del que la obtenia, dotada con doce mil reales anuales, comprendida la asistencia de veinte familias pobres, casa para vivir el que sea agraciado, corta de leña como á un vecino, cinco manojos de sarmieato cada un vecino, y demás aprovechamientos comunales, libre de contribucion, excepto la del subsidio.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Alcalde de dicho pueblo en el término de veinte días, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Castrillo de la Vega 16 de Noviembre de 1868.—El Alcalde, Fernando Ponce de León.

Anuncios particulares.

INTERESANTE Á LOS AYUNTAMIENTOS.

En la imprenta de D. Anselmo Carriena, calle de Lain-Calvo, 12, Pasaje de la Flora, se halla de venta papel impreso y encasillado para la formacion de los repartos que sustituyen á la contribucion de consumos, recibos para los cabezas de familia y para los que no lo son. Tambien hay todo lo necesario para la formacion de las cuentas municipales y de los pósitos, presupuestos, liquidaciones, amillaramientos, libros de administracion municipal y de los pósitos, estados del movimiento de poblacion, sanitarios, y todos cuantos documentos necesitan las corporaciones municipales.

NOTA.—Los impresos de este Establecimiento se darán siempre al precio mas beneficioso á que se espendan en otra imprenta.

MOLINO EN RENTA.

La persona que quisiere tomar en renta un molino harinero de dos piedras, que se halla sito en el pueblo de Revilla del Campo, propio de D. Claudio Alva Munguira, puede pasar á tratar de ello con D. Domingo Herrero, que vive en Burgos calle de San Juan núm. 61 piso 5.º casa nueva del Sr. Aparicio, frente á la Red, teniendo entendido que el arriendo empezará á correr desde el 1.º de Enero del año próximo de 1869.

VENTA DE SEMILLAS FORRAJERAS.

En la casa comercio de D. Braulio Gallardo, de Burgos, se hallan de venta las semillas siguientes:

La de Alfalfa, procedente de Valencia, á 5 reales libra.

La de Esparceta ó Pipirigallo, que se dá las en tierras que el centeno sin necesidad de riego y de vegetacion permanente, y dura 8 á 10 años, á 120 reales fanega.

La de Pimpinell, tambien propia para todos los terrenos sin necesidad de regadio, á 110 reales fanega.

La de Raigrás, tan renombrada por los ingleses por su buen alimento para el ganado, y la mas útil para formar buena pradera para la trilla de las mieses, á 8 reales libra.

Hay tambien simiente de Haba temprana de Tarragona, á 74 reales fanega.

Nueva Posada.

Desde el día 20 del actual queda abierta la nueva Posada á cargo de Francisco de la Torre (a) Monin, la mas céntrica de la poblacion, y como ninguna en su clase, calle de Cantarranas números 7 y 9 y calle Nueva de la Moneda números 6 y 8, antigua Posada de Espada y últimamente del Sr. de Badals, en donde encontrarán sus favorecedores todas las comodidades, esmero y economia en precios. Para mayor comodidad de los viajeros, el dueño del establecimiento ha puesto un Omnibus á la Estacion con el nombre de Monin.

SERVICIO

de metal blanco de primera clase, para mesa.

Su despacho en el Establecimiento de Gregorio Benito—Paloma 30, Burgos.

Cuchillos para pescados,
Cazos,
Cucharones,
Juegos de trinchar,
Cubiertos,
Medios cubiertos,
Cuchillos,
Cucharilla,

Dichos artefactos son los superiores que hasta el día se conocen, tanto el liso como el gallonado.

En el mismo Establecimiento se ha recibido un nuevo surtido de pendientes de última novedad.